



## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA CONSAGRAR LA OBLIGACIÓN DE TODO INTERNO DE CONTRIBUIR CON SU MANUTENCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SI SU PATRIMONIO O EL LIBRE DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASÍ SE LO PERMITEN**

### **Fundamentos**

La población carcelaria en el país ha aumentado durante los últimos años y Chile posee una alta densidad de población penal en comparación con otros países.

A diciembre de 2021, Gendarmería de Chile informó<sup>1</sup> la atención de 45.413 internos en el sistema penitenciario cerrado, el que incluye condenas de privación de libertad, personas excepcionalmente detenidas en cárceles, imputados y procesados sujetos a medida cautelar de prisión preventiva. Sumado al número de población en sistema abierto y en el sistema postpenitenciario, Gendarmería reportó 117.542 personas atendidas.

A 2018, otro reporte<sup>2</sup> informaba de 40.908 personas privadas de libertad a lo largo de distintos penales, lo que supone un aumento hacia 2021 en comparación con la cifra anterior. El mismo informe advertía que la mayoría de las personas privadas de libertad habitaban cárceles en graves condiciones de hacinamiento, que fluctuaba entre un 100% de ocupación hasta un 140% de sobreocupación<sup>3</sup>.

Sin embargo, esta cifra debe analizarse en una perspectiva anterior al inicio de la pandemia en Chile durante febrero de 2020, ya que a raíz de esta se dictaron indultos y leyes excepcionales que permitieron la salida de distintos reclusos al exterior de los recintos penales con el objeto de disminuir el característico hacinamiento al interior de estos.

---

<sup>1</sup> Estadísticas generales de Gendarmería de Chile, disponibles en: [https://www.gendarmeria.gob.cl/est\\_general.html](https://www.gendarmeria.gob.cl/est_general.html)

<sup>2</sup> Estudio de las condiciones carcelarias en Chile, informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018, p. 46.

<sup>3</sup> Estudio de las condiciones carcelarias en Chile, informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018, p. 53.



Lo cierto es que la población penal ha aumentado durante las últimas décadas. En el 2000, 22 años atrás, la cifra total se situaba en 33.050 reclusos según cifras proporcionadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en conjunto con la Fundación Paz Ciudadana, aumentando exponencialmente en solo una década para haber alcanzado 50.923 internos en 2009<sup>4</sup>. Así, la población atendida en el sistema penal ha crecido en gran extensión.

Ante esta realidad es importante preguntarse por el rol de la experiencia punitiva: ¿Apunta efectivamente la restricción de libertad, independiente de la naturaleza y extensión de la pena que así la instruya, a la resocialización del individuo? ¿Existen condiciones carcelarias que posibiliten tal objetivo?

Lo anterior es contestado en Chile generalmente con una respuesta negativa. Como se dijo anteriormente, las condiciones y la experiencia carcelaria no contribuyen en aportar mecanismos de resocialización y adaptación de las personas que han sido condenadas, lo que explica en gran medida las tasas de reincidencia criminal en Chile y la profesionalización del delito como una carrera en que la cárcel parece jugar un rol relevante.

El desenvolvimiento al interior de las cárceles está regido por lo que señala el Código Penal (principalmente el Título III del Libro Primero) y también el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Sin embargo, dada la insuficiencia crónica de los medios que posee Gendarmería para hacer cumplir sus fines, las cárceles suelen regirse por usos y costumbres en su mantención, las que apuntan a permitir un cierto estándar de vida a los reclusos, aunque muchas veces alejado de los requerimientos transversales que se necesitan para que la persona conserve su dignidad, la que no pierde con la pena.

Las carencias en las cárceles han sido profusamente documentadas en el país<sup>5</sup>, encontrándose en todo ámbito: sobrepoblación, malas condiciones de higiene y de habitabilidad, malas condiciones alimenticias, malas condiciones sanitarias, malas condiciones para practicar contacto con el mundo exterior y la aplicación de sanciones que vulneran los derechos de los presos.

Pese a esta realidad, en 2017 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informó al Senado que cada interno costaba la suma de \$724.000.- mensuales al Fisco<sup>6</sup>. Esta cifra es elevada y es bastante menor a la que, por ejemplo, dispone el Estado para la mantención de

---

<sup>4</sup> Sebastián Salinero Echeverría (2012): *¿Por qué aumenta la población penal en Chile? Un estudio criminológico longitudinal*, En: Revista Política Criminal, Año 18, N° 1, p. 115.

<sup>5</sup> Estudio de las condiciones carcelarias en Chile, informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018.

<sup>6</sup> Nota de prensa del medio *La Tercera* de fecha 27 de diciembre de 2017, disponible en: <https://www.latercera.com/noticia/gobierno-informa-mantener-presos-cuesta-724-mil-al-mes/>



niños en servicios de cuidado y pese a ello no refleja buenas condiciones carcelarias, ni una real posibilidad de resocialización de los condenados.

Se plantea en esta iniciativa que la posibilidad de que cada individuo privado de libertad contribuya a su manutención en los recintos penales ayudaría a hacer más relevante el rol de resocialización.

Actualmente el artículo 32 del Código Penal señala que el condenado a una pena de presidio está sujeto a los trabajos que el reglamento del penal instruya. Esto no aplica en las penas de prisión o reclusión, ni en el caso de privación de libertad como medida cautelar. Luego, el artículo 88 señala que el producto de este trabajo podrá destinarse a “indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasione”. Así también permite la misma norma que con ello se mejoren las condiciones del preso o genere este un ahorro para su salida al exterior.

Al mismo tiempo, el artículo 89 del Código Penal dispone que esto será voluntario para el caso de los condenados a reclusión o prisión.

Con todo, lo anterior es en la práctica netamente voluntario, ya que el trabajo en el régimen penitenciario no es obligatorio. Así lo refleja el Reglamento Penitenciario que no exige trabajos, ni actividades de capacitación obligatorias para los internos, ya que de ser así correspondería a trabajos forzosos, proscritos por acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos, implementados tras el inicio de la vigencia del Código Penal. Por su parte, la realidad de los recintos penales muestra que las actividades de trabajo, capacitación y educación son más bien excepcionales, no solo por falta de interés de los propios internos, sino que también por la falta de medios y recursos óptimos en las cárceles para llevar adelante estas actividades.

El panorama descrito hace que la colaboración de los internos en su manutención no sea efectiva, pese a que el Código Penal, desde sus inicios, sí lo contempló.

En tal contexto, se propone que toda persona atendida en un centro penal en cumplimiento de una pena privativa de libertad total o parcial deba contribuir a su manutención en dicho centro si es que posee los medios para ello o bien si desea, libre y voluntariamente, trabajar.

Para lo anterior, se propone además la regulación procesal que permita materializar esta obligación en favor del Fisco.

Se plantea que esto incentivará el trabajo al interior de los recintos penales, así como la necesidad de mejorar las condiciones para posibilitar la realización de dicho trabajo y de



actividades económicas puesto que los reclusos verán surgir la necesidad de practicar tales labores.

Por lo dicho, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Sustitúyase íntegramente el artículo 32, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Las penas de presidio, prisión y reclusión llevan aparejada la obligación del condenado de contribuir con su manutención en el establecimiento penitenciario en el cual se encuentre interno, siempre que posea medios o bienes suficientes en los que perseguir esta obligación o bien desarrolle libre y voluntariamente actividades económicas al interior del establecimiento que así se lo permitan. Misma obligación corresponderá al condenado que, por aplicación de una ley especial, ve sustituida la pena impuesta en su contra, siempre que dicha sustitución conlleve la permanencia parcial del condenado en calidad de interno dentro de un establecimiento penitenciario.

El monto de esta obligación se estimará en dinero y no podrá ser estimada en perjuicio de obligaciones derivadas de relaciones de matrimonio, parentesco o filiación, de relaciones laborales en que el condenado figure como empleador o de la responsabilidad civil proveniente del delito.

El monto y periodicidad en el pago de esta obligación será fijada por el juez a cargo de supervigilar la ejecución de la pena, lo que deberá resolverse en audiencia y oyendo a todos los intervinientes a que alude el artículo 466 del Código Procesal Penal. Esta audiencia deberá realizarse a la brevedad tras haberse dado orden de ingreso del condenado al respectivo establecimiento penitenciario de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 468 del Código Procesal Penal.

Para fijar el monto y periodicidad en el pago de esta obligación, el juez considerará:

- a) La existencia de bienes de propiedad del condenado que sean suficientes para dicho fin,
- b) La libre manifestación de voluntad del condenado de realizar actividades económicas y trabajos al interior del establecimiento penitenciario, de conformidad



con los medios allí existentes, con el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y con el régimen disciplinario interno del respectivo penal, y

- c) El costo que significa la manutención del interno de conformidad con el tipo de pena a que se encuentra dando ejecución.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, el juez podrá oficiar a los organismos públicos o privados de los cuales estime necesario obtener información con el objeto de estimar tanto el patrimonio del condenado, como el costo que significa para el Fisco su manutención en el establecimiento penitenciario.

El monto de esta obligación se pagará en favor del Fisco ante la Tesorería General de la República. Para estos efectos, el juez deberá comunicar a esta institución la resolución que lo fije, la que además constituirá título ejecutivo en favor del Fisco exigible de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Libro III del Código Tributario.

La cuantía y periodicidad en el pago de esta obligación podrá ser revisada a solicitud del condenado si existieren nuevos antecedentes o un cambio en las condiciones de ejecución de la condena que ameritaren disminuirla.”

**2.** Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo 88:

- a) Introdúzcase en el primer párrafo del inciso único, entre la palabra “*trabajo*” y la preposición “*de*”, lo siguiente: “*libre y voluntario*”.
- b) Sustitúyase el numeral primero del inciso único, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“1° A contribuir con su manutención en el establecimiento penitenciario en que se encontraren internos, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 *bis* de este Código.”

**3.** Sustitúyase íntegramente el artículo 89, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Los condenados a presidio, prisión y reclusión podrán ejercer libre y voluntariamente actividades económicas o trabajos al interior de los establecimientos penitenciarios de conformidad con los medios allí existentes, con el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y con el régimen disciplinario interno del respectivo penal ya sea que con estos se persiga o no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 y en el numeral primero del artículo anterior.



El Estado deberá promover la existencia de medios para el desarrollo de las actividades económicas o trabajos a que alude el inciso anterior, buscando además que estos faciliten la resocialización del condenado.”.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HUGO REY M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SOFÍA CID V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO DURÁN S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

